

Obligación de pertenecer al grupo 2 tratándose de entes particulares

Hernando Bermúdez Gómez

Una cosa es lo que se puede o no hacer según la legislación imperativa y otra el tratamiento contable señalado para ciertos entes o hechos económicos. Lo primero no corresponde al derecho contable de la Nación, así existan contadores mal o deformados que opinen lo contrario. Lo segundo, en cambio, es de la competencia de dicho derecho contable. Mediante el Decreto reglamentario número 1670 de 2021 se dispuso: “*Artículo 1.1.3.1. Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3. Los preparadores de información financiera con propósito general que conforman el Grupo 3 deberán aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 3 de este Decreto. Sin embargo, podrán optar por aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 2 en los términos de los artículos 1.1.2.1. y 1.1.2.4. del presente Decreto. El Grupo 3 corresponde a las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: 1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas; 2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados; 3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones; 4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos; 5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y 6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. —Parágrafo. Las nuevas entidades que se constituyan podrán permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3 de este Decreto, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el presente artículo.*” Por lo tanto, no se prohíbe realizar un negocio conjunto, pero quienes lo realicen deben aplicar las normas del grupo 2. Esto no se resuelve con las normas originadas en el IASB, sino en las disposiciones emitidas por las autoridades colombianas. La contabilidad del grupo 3 podría ser bien distinta si se diera cumplimiento a lo establecido por la [Ley 2069 de 2020](#) “**ARTÍCULO 8. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA PARA MICROEMPRESAS.** El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009 quedará así: “**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento. —En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus

activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado. — El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior. —PARÁGRAFO 1. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba." A veces el Consejo Técnico de la Contaduría Pública produce conclusiones ciertas con base en falacias.

Bogotá, junio 11 de 2025.